

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA



Universidad Nacional de Educación a Distancia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Filosofía, adscrito a la Facultad de Filosofía, es el encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno (arts 43.2 y 47 EUNED), y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.
2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Filosofía.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Filosofía,
 - a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.
 - b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
 - c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.
2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan ser encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones: (art. 50 EUNED)

- a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
- e) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado y de postgrado en áreas de su competencia, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado..
- d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- ij Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes: (art. 51 EUNED)

- a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
- e) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
- e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
- ij Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
- g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
- h) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones que han de participar en la Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED y seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la "venia docendi".
- i) Proponer el nombramiento de Doctores "*Honoris Causa*" relacionados con sus áreas de conocimiento.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.

- k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos. (art. 58.2 y 3 EUNED)
- l) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente del Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. (art. 26 LRJAE-PAC, y art. 73 EUNED). Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros. (art. 73 EUNED) con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria. (art. 73 EUNED)
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, Servicios administrativos y personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos. (art. 26 LRJAE-PAC) siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 7.

1. Corresponde al Director abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Director quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. En situaciones excepcionales podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Director establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- e) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 9.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN
SEGUNDA
EL CONSEJO DE
DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- b) Al menos un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. Se podrá aumentar la

representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50 % del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento asistido por el secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado

- e) Dos representantes de profesores tutores.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales pertenecerá a alguno de los programas de doctorado o de postgrado del Departamento.
- ij** El Secretario/a se encargará de comprobar la acreditación de los miembros que asisten por representación de los distintos estamentos.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
- e) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado y postgrado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado y postgrado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos (art. 29.g) EUNED).
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
- ij** Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente (art. 16.1. EUNED)
- g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos

de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

- j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art.99 EUNED)
- l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
- o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
- p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
- q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
- r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno..
- s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
- t) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

- a. Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente del Departamento.
- b. Cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 40 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo de Departamento en el plazo máximo de 7 días a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas. (art. 72 EUNED)

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

- a) Recibir la convocatoria y, en su caso, la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- e) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- nCuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos.

3. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 17.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros. (art. 73.1 EUNED), con un mínimo de tres.

SECCIÓN
TERCERA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
DEPARTAMENTO Y DEMÁS COMISIONES

Artículo 18

1. Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión Permanente del Departamento, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director y el Secretario del Departamento.
- b) Todos los demás miembros docentes e investigadores doctores del Departamento.

Artículo 19

1. La Comisión Permanente deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

2. La Comisión Permanente del Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

3. La Comisión Permanente del Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

- a. Cuando así lo decida el Director.
- b. Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión de la Comisión Permanente en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas. (art. 72 EUNED)

Artículo 20

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

3. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

SECCIÓN CUARTA
DIRECTOR DE
DEPARTAMENTO

Artículo 21.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 22.

Corresponden al Director las siguientes competencias: (art. 121 EUNED).

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- ij Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
- h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos. (se define más exactamente el área competencial del art. 121 j) EUNED).

Artículo 23.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED).
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24.

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores (art. 120.2 EUNED). Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

SECCIÓN
QUINTA
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de las elecciones.

Artículo 26

La elección se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. La presentación de candidatos y, en su caso, programas se realizará ante la Secretaría del Departamento en un plazo de diez días desde la convocatoria de la elección. En los veinte días naturales siguientes se celebrará Consejo de Departamento para proceder al debate y posterior elección del Director.
2. El acto de votación se realizará entre los candidatos presentados. En caso de no conseguir ninguno la mayoría absoluta de los miembros del Departamento en una primera votación, se procederá a una segunda votación, siendo proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple.
3. En el caso de que hubiese un solo candidato necesitará una mayoría simple de votos afirmativos de los miembros del Consejo para su proclamación. De no obtenerlos se convocarán nuevas elecciones.
4. El acto de elección será dirigido por una Mesa de edad constituida por dos miembros del Consejo no candidatos, de los cuales el Presidente será el de mayor antigüedad en la UNED y el Secretario el menos antiguo.

Artículo 27

La sesión electoral se celebrará como sigue:

- a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
- b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se

procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 28

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de la votación, la Mesa de edad hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre del candidato elegido. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 7 días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda a su nombramiento como Director.

Artículo 29

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- e) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por incapacidad de duración superior a tres meses consecutivos
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- ij** Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación. (exigencia establecida, para ser candidato a la elección, en el art. 111.3 EUNED)

Artículo 30

1. Producido el cese del Director y mientras se celebran nuevas elecciones, el Director saliente se mantendrá en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.
2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de Presidente del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento (art. 96 EUNED)

SECCIÓN SEXTA SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 31

1. El Director propondrá al Consejo de Departamento la designación del Secretario entre los docentes a tiempo completo para su ratificación. Una vez ratificado por medio de una votación elevará la propuesta al Rector para su nombramiento.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 32

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones (art. 123 EUNED):

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- e) Responder de la formalización y custodia de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo y de la Junta de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
- e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.

Artículo 33

El Director y el Secretario cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 y en el párrafo e) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO III MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 34

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director. (art. 98 EUNED)
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director. (art. 98 EUNED)
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación (art. 98 EUNED), con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. (art. 98 EUNED)

TÍTULO IV CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 35

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa. (art. 97 EUNED).
2. A estos efectos, el Director deberá convocar un Consejo extraordinario con ese único punto del orden del día.
3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.
4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. (art. 97 EUNED).

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 36

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno. (art.55.2, EUNED).
2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 37

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 38

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos.

Artículo 39

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.
2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.
3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 40

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

- a) A la Comisión Permanente del Departamento, por mayoría absoluta. b) A dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.
- e) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 41

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato sin que se compute a esos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la UNED, salvo que en el anterior Reglamento del Departamento se estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Filosofía, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 23 de Febrero de 1990.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.